

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00123-00
DEMANDANTE	LEYNI PAOLA FLORIDO RIVERA
DEMANDADO	YEISON ANTONIO CUBILLOS

La demanda anteriormente referenciada se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Con la demanda la señora LEYNI PAOLA FLORIDO RIVERA, pretende la fijación de alimentos a favor del nasciturus y en contra del señor YEISON ANTONIO CUBILLOS.

Respecto a la fijación de alimentos, el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, dispone en lo pertinente:

“Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

- 1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que esta por nacer, respecto del padre legítimo o del **extramatrimonial que haya reconocido la paternidad**” (Negrillas del Despacho)*

En el presente caso, la demandada no aportó prueba alguna de que el demandado haya reconocido la paternidad del nasciturus, requisito necesario para la fijación de alimentos en su contra.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se conceden cinco días a la demandante, con el fin de que se allegue la aludida prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro.**68 de 2 DE**
JUNIO de 2022.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría